



Leonor 
Otegui

morena
La esperanza de México

Dip. Martha Soledad Ávila Ventura

Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México,
III Legislatura
PRESENTE

Quien suscribe, **Leonor Gómez Otegui**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en la fracción II y III de Artículo 71, 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, al tenor del siguiente:

TÍTULO DE LA INICIATIVA

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción IX Bis al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, objeto facultar a la Secretaría de Gobernación, de regular y vigilar que el contenido de las publicaciones de cualquier tipo en plataformas digitales.



Leonor 
Otegui

morena
La esperanza de México

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente, estamos inmersos en un mundo digital, un movimiento equiparado a una revolución de manera digital y tecnológica, modificando la forma en que consuetudinariamente se realizaban las actividades, como salir de compras, visitar un lugar, aprender un idioma, acudir a terapia, hacer ejercicio, búsqueda y carga de información, en pocas palabras todas las actividades se encuentran al alcance un clic.

El internet, definido como la red informática que conecta, a escala mundial, miles de redes regionales y varios millones de ordenadores¹, ha modificado la forma en que nos comunicamos y ha elevado el tiempo en que se comparte información a niveles no imaginados, potenciando así el uso de plataformas que ahora forman parte del día a día de millones de personas en el mundo.

El atractivo principal de sitios como Facebook, Twitter, Instagram, Tiktok, por mencionar algunas, es la facilidad con la que se puede compartir cualquier tipo de información y la velocidad con la que se viraliza dicho contenido, pues solo basta con la creación de un perfil en cualquiera de estas redes sociales, para comenzar a divulgar información, sin previa verificación de su autenticidad o veracidad.

Esta característica ha dado lugar a la creación de “*influencers*”, que, de acuerdo con su traducción literal, es persona de influencia; influencia como la acción y efecto de influir, de producir sobre otras personas determinados efectos.² Sin embargo, el concepto de “*influencer*” se extiende más allá en cuanto a los efectos que pueden producir, para Brown 2008 y Uzunoğlu & Misci Kip, 2014, los “*influencers*” son

¹ Universidad Nacional Autónoma de México, *Definición e Historia de la Internet*, sitio web: https://repositorio-uapa.cuaieed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1892/mod_resource/content/5/contenido/index.html, (consultado el 17 de octubre de 2024)

² Real Academia Española, *Influir*, 2023, sitio web: <https://dle.rae.es/influir>, (consultado el 15 de octubre de 2024)



Leonor 
Otegui

morena
La esperanza de México

aquellas personas que poseen el poder de afectar a una persona o el curso de los acontecimientos, cuyo impacto se muestra de muchas maneras, desde asesoramiento para la compra de productos, hasta los cambios sobre la percepción de un producto o empresa. A esto se suma, su alto nivel de participación en conversaciones, capacidad de innovación combinado con confianza y seguridad en sí mismo, que suele estar acompañado en ocasiones de experiencias en áreas de interés del público que los sigue.³

Dicha innovación ha creado diversas posibilidades de obtención de recursos, información y contenido, que, por su modalidad y la complejidad de mantener el mismo ritmo, han retardado las posibilidades de una regulación completa, que solucionen los vacíos legales sobre los contenidos que se comparten; así como los derechos y obligaciones de quien los consume, quién los ofrece y quien los contrata.

Actualmente, la Legislación Mexicana, no cuenta con una regulación exacta, específica y completa sobre el mundo de las plataformas digitales, es decir, no existe en nuestro régimen jurídico una Ley o Leyes que regulen características del contenido que se sube diariamente a redes sociales y plataformas digitales, tampoco se regulan los actos y las consecuencias jurídicas que producen las conductas de quienes consumen, difunden, realizan, contratan y divulgan el contenido en redes sociales y plataformas digitales.

La necesidad de una regulación en esta materia, surge por la popularización de estrategias como el “*Marketing de Influencer’s*” entendido como el proceso de desarrollar relaciones con personas influyentes, que ayuden a la visibilidad de un

³ San Miguel, Patricia, Influencers: ¿una profesión aspiracional para millennials?, diciembre de 2017, n° 118, *Revista de estudios de juventud*, sitio web: https://www.injuve.es/sites/default/files/2018/29/publicaciones/9._influencers_una_profesion_aspiracional_para_millennials.pdf, (consultado el 15 de octubre de 2024)



Leonor 
Otegui

morena
La esperanza de México

producto⁴ que ofrecen la oportunidad de obtención de recursos, pero también surgen conductas que pueden constituir delitos y responsabilidades de tipo administrativo, civil y fiscal, sin embargo, ante la oscuridad en la regulación específica de estas conductas en la Ley, se da paso a conductas de impunidad, ilegalidad y vulnerabilidad a derechos de personas que consumen contenido en redes sociales y plataformas digitales.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene por objeto facultar a la Secretaría de Gobernación, de regular y vigilar que el contenido de las publicaciones de cualquier tipo en plataformas digitales, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública, a la dignidad personal, al no ataque a derechos de terceros, ni encuadren algún delito, perturben al orden público, sean contrarios al interés superior de la niñez, inciten al odio o discriminación de cualquier tipo o transgredan derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante la adición de una fracción IX bis al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esta iniciativa, plantea el inicio de una reforma que conformen una legislación innovadora, transversal y progresista sobre prácticas publicitarias, de prestación de servicios, de responsabilidades administrativas y jurídicas dentro del mundo digital, ofreciendo protección a los “Influencers”, la población que consume su contenido y las empresas que contratan sus servicios, además de esclarecer las relaciones y responsabilidades que devienen de las diversas interacciones entre dichos sujetos.

⁴ Mau, 2018, citado en Roldán Gallego y Sánchez Torres, 2021, MARKETING DE INFLUENCERS EN REDES SOCIALES, *Face, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Volumen 2- N°2*, Págs. 46-67, DOI: 10.24054/01204211.v2.n2.2021.4656 sitio web:
https://www.researchgate.net/publication/355407167_Marketing_de_influencers_en_redes_sociales,
(Consultado el 15 de octubre de 2024)



Leonor 
Otegui

morena
La esperanza de México

Con esta reforma, se pretende asegurar el derecho de las personas en la México, al uso adecuado de cualquier servicio de internet, robusteciendo el sistema jurídico mexicano y garantizado el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica en la presente iniciativa.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

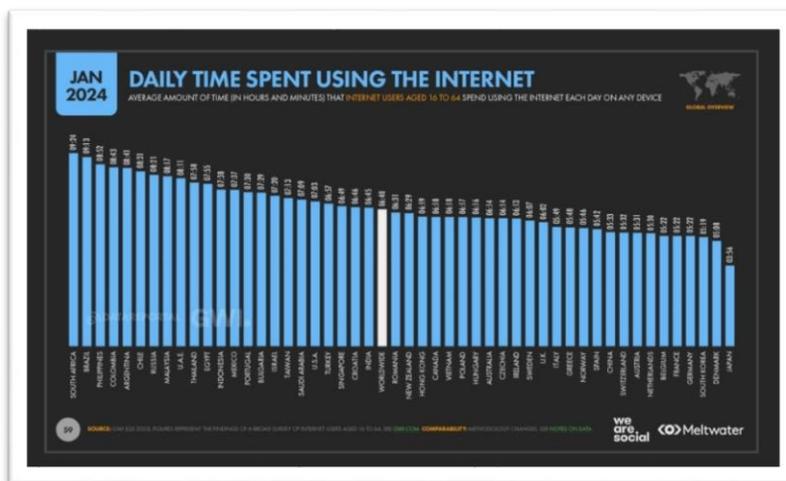
De acuerdo con the UN agency for digital technologies, en septiembre de 2023, el 67% de la población mundial ha utilizado y se mantiene en línea, equivalente a 5,400 millones de personas, en contra parte el número de personas en todo el mundo que no está conectado a internet se ha reducido a unos 2,600 millones en el mismo año.⁵

Para inicios de 2024, al menos dos terceras partes del mundo estaba conectado a internet, sin embargo, la conexión a internet no es un medidor confiable sobre el incremento del uso de red wifi en el día a día de las personas, por lo que el estudio “The Global State Of Digitail in 2024”⁶, se analiza el tiempo que permanece una persona conectada a internet en un día normal, en los resultados arrojados, se desprende que las personas en Sudáfrica pasan en promedio 9 horas con 24 minutos, en segundo lugar se posiciona la población en Brasil con 9 horas con 13 minutos y el top tres los cierran los filipinos con 8 horas y 52 minutos.

⁵ the UN agency for digital technologies, (2023), Comunicado de prensa, *La población mundial sin conexión sigue disminuyendo hasta los 2,600 millones de personas*, sitio web: <https://www.itu.int/es/mediacentre/Pages/PR-2023-09-12-universal-and-meaningful-connectivity-by-2030.aspx>, (consultado el 15 de octubre de 2024)

⁶ Kemp, Simon, *Digital 2024: Global Overview Report*, enero 2024, sitio web: https://datareportal.com/reports/digital-2024-global-overview-report?utm_source=Global_Digital_Reports&utm_medium=Partner_Article&utm_campaign=Digital_2024, (consultado el 16 de octubre de 2024)

En específico, México ocupa el lugar 8 de 49 países analizados, en promedio un mexicano pasa alrededor de 7 horas con 37 minutos conectado a internet, equivalente a un ciclo de sueño, a continuación, se cita el análisis gráfico:



De acuerdo con el mismo estudio, las actividades más recurrentes de las personas conectadas a internet, son las “social media”, que son aquellas redes que se utilizan para compartir o transmitir información con un porcentaje de 97%, seguido de las aplicaciones de mensajería rápida utilizada en un 94.7% entre los usuarios de internet desde los 16 a los 64 años, a este le sigue los sitios de “social networks” que son aplicaciones utilizadas para conectar con otras personas, utilizado un 94.3%, y en menor frecuencias se utilizan los buscadores de internet, los servicios de compra venta en línea, aplicaciones de ubicación y estacionamiento.

Partiendo de lo anterior, se establece una escala de la importancia que han adquirido el uso del internet en la vida de las personas en el mundo y del aumento que seguirá teniendo, hasta la obtención del 100% de personas conectadas en el mundo a internet. Entonces, surge una necesidad imperiosa de regular los actos, servicios, productos y contenidos que circulan a diario en las diversas plataformas de mensajería en sus modalidades, social media y social networks, con la finalidad de que se cumpla con estándares mínimos regulados en el sistema jurídico



Leonor 
Otegui

morena
La esperanza de México

mexicano, que ofrezca protección a los usuarios en cualquier grado de participación, es decir, desde quien comparte contenido, quien lo produce, quien lo contrata, quien lo divulga y quien lo consume, con esto se busca la creación de una red segura para todos los usuarios.

De acuerdo al análisis presentado en el numeral anterior, las redes de medios y las redes sociales son los principales sitios utilizados en el día, por las personas de entre 16 a 64 años de edad.

Estos sitios web generan un atractivo descomunal para sus usuarios, porque se han convertido en medios de difusión, evolucionando el sistema de solo comunicación, a un medio más interactivo, cambiante y dinámico, ofreciendo entretenimiento, donde pareciera que la principal regla, es que no existe reglas; es decir, no hay censura, línea editorial, restricciones que marquen un límite a estos espacios.⁷

Dentro de esta categoría podemos encontrar páginas como YouTube, Facebook, X (antes Twitter), Instagram videos, tiktok, twitch.Tv, por mencionar algunas, donde a diario se publican millones de videos y post con información que no tiene pautas, más que las políticas de cada sitio web.

La cantidad de información que se comparte diariamente a través de estos sitios web, suele ser descomunal, al grado de tener miles de publicaciones por minuto, y aunque hay sitios como Facebook, que no tienen una cifra exacta de publicaciones de media por día, se puede hacer un análisis del grado de divulgación que maneja, pues actualmente, es la red social más utilizada con un registro de 3,065 millones de usuarios activos en la anualidad en curso⁸, considerando la población mundial

⁷ Hütt Herrera, Harnold, *Las Redes Sociales: Una Nueva Herramienta de Difusión*, Reflexiones, vol. 91, núm. 2, 2012, pp. 121-129, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, sitio web: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72923962008>, (consultado el 16 de octubre de 2024)

⁸ Kolsquare, *Estadísticas clave de Facebook para 2024*, 2024, sitio web: <https://www.kolsquare.com/es/blog/las-estadisticas-de-facebook-para-2023>, (consultado el 16 de octubre de 2024)



Leonor 
Otegui

morena
La esperanza de México

es de 8,000 millones de personas⁹, se puede decir que Facebook está a nada de conectar a media población mundial en poco tiempo. En México, había 91.4 millones de usuarios en Facebook, para julio de 2022¹⁰, tomando en consideración que para el año 2020, la población total de México era de 126,014,024 personas, Facebook conecta más del 70% de la población del País.¹¹

Sucede lo mismo con Instagram, que, de acuerdo a datos de 2019, se publican cerca de 95 millones de fotos al día¹², para el 2024 el número de usuarios activos en Instagram era de 2,000 millones, posicionándose como la red media más atractiva para el marketing de influencers, puede llegar con anuncios en Instagram Reels es de 754,8 millones de personas.¹³ En específico, para julio de 2022 en México había 39.3 millones de usuarios activos.¹⁴

Por su parte, YouTube, maneja 2,504 millones de usuarios activos, ocasionando que sus anuncios puedan llegar a 32.4% de la población mundial a febrero de 2022. En México, para el año 2022, 80.6 millones de personas utilizaban este sitio web.¹⁵ Tiktok, a pesar de ser una red de media, de reciente creación, se ha posicionado en los internautas como una de sus favoritas, obteniendo poco más de 1, 500 millones de usuarios, de los cuales 74.15 millones son mexicanos, provocando que sus anuncios lleguen al 18.3% de la población mundial. Por último, Twitter tiene 611

⁹ Worldometer, *Población Mundial Actual*, 2024, sitio web: <https://www.worldometers.info/es/poblacion-mundial/>, (consultado el 16 de octubre de 2024)

¹⁰ Silverio, Mario, *Las Redes Sociales más Usadas en el 2024*, 2024, sitio web: [https://www.primeweb.com.mx/redes-sociales-para-empresas#:~:text=La%20media%20de%20la%20edad,2022%20\(DataReportal%2C%202022\)](https://www.primeweb.com.mx/redes-sociales-para-empresas#:~:text=La%20media%20de%20la%20edad,2022%20(DataReportal%2C%202022)), (consultado el 16 de octubre de 2024)

¹¹ Instituto Nacional de Estadística y geografía, *Población total (Número de habitantes)*, sitio web: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx>, (consultado el 17 de octubre de 2024)

¹² Osman, Maddy, Kinsta, *Más de 20 Datos y Estadísticas Impresionantes sobre Instagram*, 2029, sitio web: <https://kinsta.com/es/blog/instagram-estadisticas/>, (consultado el 16 de octubre de 2024)

¹³ Kolsquare, *Estadísticas de Instagram para el 2024*, 2024, sitio web: <https://www.kolsquare.com/es/blog/estadisticas-de-instagram-para-2023>, (consultado el 16 de octubre de 2024)

¹⁴ Silverio, Mario, *Las Redes Sociales más Usadas en el 2024*, 2024, sitio web: [https://www.primeweb.com.mx/redes-sociales-para-empresas#:~:text=La%20media%20de%20la%20edad,2022%20\(DataReportal%2C%202022\)](https://www.primeweb.com.mx/redes-sociales-para-empresas#:~:text=La%20media%20de%20la%20edad,2022%20(DataReportal%2C%202022))

¹⁵ ibidem



Leonor 
Otegui

morena
La esperanza de México

millones de usuarios en 2024, de los cuales 18 millones son mexicanos, con un alcance de divulgación de 8.3% de la población mundial por publicación.

El análisis de las cifras mencionadas en los párrafos anteriores, desprende la influencia que puede tener en la población mexicana y en el mundo la divulgación de una publicación en cualquiera de los sitios web mencionados, máxime que no conforman ni el 5% de todo el mega universo de las páginas web. Ante el notable potencial nuevos usuarios por día en estos sitios web, es indispensable comenzar a regular el tipo de contenido que se maneja y divulga, con la finalidad de detectar, controlar y evitar la vulneración a derechos humanos, que pudieran ser violentados de manera irreparable.

Como se ha mencionado durante el cuerpo de la presente iniciativa, las posibilidades de interacción que ofrece el mundo del internet, son muchas y muy variadas, incluso dentro de un mismo sitio web, las interacciones entre los usuarios tiene diversos canales, a continuación, se hace una exposición de los posibles canales de interacción, y los derechos que pueden verse transgredidos en escenarios favorables y no tan favorables:

- a) Publicación de un video en cualquier red de media, a través de los comentarios al mismo, compartir con otros usuarios de la misma red y de otras en el metaverso, en conversaciones privadas, grupos de divulgación:

No es ningún secreto, que la calidad del contenido que se puede publicar en sitios web, así como su veracidad, autenticidad y límites o pautas, no está regulado por ningún ordenamiento nacional, lo que puede provocar trasgresión a derechos como derechos de autor, derecho a la identidad, derecho a la imagen privada, derecho al honor todos estos derechos preservados por el artículo 6, 7 y 16 de la Constitución Política de los Estados



Leonor 
Otegui

morena
La esperanza de México

Unidos Mexicanos; el artículo 282 del Código Penal Federal y los artículos 1910, 1916 y 1916 Bis, del Código Civil Federal, lo anterior, pues al no existir censura sobre el contenido que se maneja en redes, puede provocar la divulgación de situaciones que avergüencen, intimiden, molesten causen un perjuicio a los autores o intérpretes de dichos contenidos, provocando no solo un daño a la imagen sino una posible recriminación, revictimización, ante el alcance de personas por publicación.

- b)** A través de transmisiones en vivo y comentarios en directo, además de blogs (documentaciones de un día a día de un influencer), por plataformas de social media y social network:

Las transmisiones en vivo, pueden afectar derechos de terceros, cuando quien aparece en las transmisiones son terceros sin interés legítimo o lucrativo de aparecer en dichos en vivos. Los principales derechos afectados además de los establecidos en la fracción anterior es el derecho a la privacidad, derecho a la intimidad y derecho a la esfera de intimidad personal, como vertiente progresiva del derecho a la privacidad, dichos derechos regulados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, del cual el Estado Mexicano forma parte desde 1981, así como los citados artículos 6, 7 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- c)** *Reels* (videos cortos promocionales), también pueden darse transacciones más complejas, como publicidad de productos o empresas pagadas, colaboraciones donde una parte obtiene un producto a promocionar y la marca obtiene el posicionamiento a través de los usuarios.

Como se mencionó en el planteamiento del problema de la presente iniciativa, se ha multiplicado las prácticas de marketing de influencer's, donde



Leonor 
Otegui

morena
La esperanza de México

las empresas y marcas obtienen beneficios de posicionamiento, reconocimiento y adquisición de clientes potenciales, al publicitar sus productos o servicios a través de personas que suben contenido a estas redes sociales, lo que se traduce en la evolución de un acto que puede traer consecuencias jurídicas, pero que no está regulado explícitamente en la Ley, por lo que la definición de las responsabilidades sigue siendo escueta. Los posibles derechos transgredidos son el derecho a la justicia, certeza y seguridad jurídica y el principio de legalidad, consagrados en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin perjuicio de los incisos analizados con anterioridad, el análisis de los derechos humanos transgredidos debe verse desde el aspecto de progresividad e interdependencia, por lo que la afectación a un derecho puede dar como resultado una línea transversal de violaciones que devienen del mismo acto, así como la definición de responsabilidades independientes en el derecho privado, público y social.

Actualmente, la Unión Europea regula parte de las actividades que se realizan en internet, esto inicia con la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea el 12 de octubre de 2022, del Reglamento (UE) 2022/1925 sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales).¹⁶

Dicho reglamento (también conocido como Ley de Mercados Digitales), regula la institución de “guardianes” que son las grandes plataformas, que ofrecen servicios

¹⁶ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, REGLAMENTO (UE) 2022/1925 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, septiembre de 2022, sitio web: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2022.265.01.0001.01.ENG&toc=OJ%3AL%3A2022%3A265%3ATOC, (consultado el 16 de octubre de 2024)



Leonor 
Otegui

morena
La esperanza de México

de búsqueda en línea, tiendas de aplicaciones y servicios de mensajería, que regula las obligaciones y prohibiciones.¹⁷

La regulación de los medios digitales se complementa con la entrada en vigencia del Reglamento (UE) 2022/2065, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales)¹⁸, donde se establece una relación de constante monitoreo y comunicación, entre los prestadores de servicios intermediarios que pueden ser de mera transmisión (Cuando se preste un servicio de la sociedad de la información que consista en transmitir, en una red de comunicaciones, información facilitada por el destinatario del servicio o en conceder acceso a una red de comunicaciones), de Memoria Caché (cuando se preste un servicio de la sociedad de la información consistente en transmitir por una red de comunicaciones información facilitada por un destinatario del servicio) y de Alojamiento de datos (Cuando se preste un servicio de la sociedad de la información consistente en almacenar información facilitada por un destinatario del servicio); y las autoridades judiciales y administrativas de la Unión Europea, que obliga principalmente:

- a. Actuar ante órdenes de actuación contra contenidos ilícitos,
- b. Entregar información específica sobre uno o varios destinatarios individuales del servicio, dictada por las autoridades judiciales o administrativas nacionales pertinentes,
- c. Designar un punto único de contacto que les permita ponerse en comunicación directamente, por vía electrónica, con las autoridades de los Estados miembros,

¹⁷ Unión Europea, *La Ley de Mercados Digitales*, sitio web: https://digital-markets-act.ec.europa.eu/index_en, (consultado el 16 de octubre de 2024)

¹⁸ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, REGLAMENTO (UE) 2022/2065 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, octubre de 2022, sitio web: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32022R2065>, (consultado el 16 de octubre de 2024)



Leonor 
Otegui

morena
La esperanza de México

- d. Designar un punto único de contacto que permita a los destinatarios del servicio comunicarse directa y rápidamente con ellos, por medios electrónicos y de manera sencilla, también permitiendo a los destinatarios del servicio elegir los medios de comunicación, que no se basarán únicamente en herramientas automatizadas,
- e. Designar un representante legal, en caso de que los intermediarios no cuenten con establecimientos en la Unión Europea,
- f. Establecerán mecanismos que permitan que cualquier persona física o entidad les notifique la presencia en su servicio de elementos de información concretos que esa persona física o entidad considere contenidos ilícitos,
- g. comunicará la sospecha de inmediato a las autoridades policiales o judiciales del Estado miembro o Estados miembros afectados y aportará toda la información pertinente de que disponga, sobre la posible comisión de un delito,
- h. suspenderán, durante un período razonable y después de haber realizado una advertencia previa, la prestación de sus servicios a los destinatarios del servicio que proporcionan con frecuencia contenidos manifiestamente ilícitos,
- i. Cumplir con requisitos específicos en temas de publicidad en las plataformas en Línea, y
- j. Establecer medidas adecuadas y proporcionadas para garantizar un elevado nivel de privacidad, seguridad y protección de los menores en su servicio, entre otras.

A manera de conclusión, debe instaurarse una regulación en México que cumpla con estándares similares a los de los Reglamentos anteriormente citados, con la finalidad de robustecer nuestro sistema jurídico y garantizar el ejercicio progresivo y universal de los derechos humanos de las personas conectadas a internet.



Leonor 
Otegui

morena
La esperanza de México

En nuestro país, la única regulación sobre el mundo el internet es la Guía de Publicidad para Influencers, publicado por la Procuraduría Federal del Consumidor, y la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de servicio de Internet que provea el Estado, aprobada por el Senado de la República el 16 de octubre de 2024¹⁹ y a probada por el Congreso de la Ciudad de México el 17 de octubre de la anualidad en curso. Que establece como nuevo servicio público el acceso al Internet gratuito, como a continuación se cita:

Artículo 28. ...

(...)

*No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, **litio** y generación de energía nuclear; **el servicio de Internet que provea el Estado**; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y la soberanía a través de la empresa pública del Estado que establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tando para transporte de pasajeros como carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia*

(...)

¹⁹ Senado de la República, Gaceta del Senado, *De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Energía; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas*, sitio web: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/144925, (consultado el 18 de octubre de 2024)



Leonor 
Otegui

morena
La esperanza de México

Sin embargo, la legislación sobre el derecho al acceso seguro al internet, debe complementarse con la integración de conceptos básicos y facultades específicas a autoridades competentes dentro de la administración pública federal, por ello, en el presente apartado se argumenta porque la facultad de regular, vigilar y sancionar, el contenido de las redes sociales, atiende a la Secretaría de Gobernación.

El artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la administración Pública Federal, será centralizada, por lo que, a pesar de que las Secretarías de Estado tengan un rango igual entre ellas, Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

De esta última facultad, se desprende la justificación de que sea la Secretaría de Gobernación quien regule, autorice o vigile que el contenido de las publicaciones de cualquier tipo en plataformas digitales, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública, a la dignidad personal, al no ataque a derechos de terceros, ni encuadren algún delito, perturben al orden público, sean contrarios al interés superior de la niñez, inciten al odio o discriminación de cualquier tipo, pues de acuerdo con la fracción VII Bis y VIII del artículo 27 de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal, es facultad de esta Secretaría:

Artículo 27.- *A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

(...)

VII Bis. Formular y coordinar la política de prevención social del delito, cultura de paz y de legalidad, mediante programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales, así como diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado;

(...)



Leonor 
Otegui

morena
La esperanza de México

*VIII. En el ámbito de su competencia, **elaborar e instrumentar la normatividad aplicable, conforme a la Constitución y las leyes, en materia de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información**; administrar, salvo lo establecido en las leyes electorales, el tiempo de que dispone el Estado en radio y televisión; así como autorizar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*
(...)

Por lo que, como quedó expuesto en los numerales I y II del presente capitulo de argumentos que sustentan a la iniciativa, los sitios web, forman parte de medios masivos de información, definidos como el conjunto de recursos que obtienen y difunden información a una audiencia amplia y diversa, modelando la opinión pública, pues se acepta cierta información que brindan, otorgándoles credibilidad y confianza, dichos medios pueden ser escritos como la prensa; audiovisuales como la radio y televisión o interactivas como el internet.²⁰

Por ello, y porque el derecho al ingreso seguro a la internet, es una vertiente progresiva del derecho a la información, además de que la tarea de vigilar el contenido que se divulgue en sitios web, debe coordinarse con las autoridades de todos los niveles de la administración, es decir, Federal, local, municipal y las alcaldías de la Ciudad de México, es que compete a la Secretaría de Gobernación regular, autorizar y vigilar el contenido en sitios web.

Apoyándose para el cumplimiento de dicha tarea, de las unidades administrativas que considere competentes y pertinentes dentro de su regulación interna y conforme a su organigrama actual. Sin perjuicio de lo anterior y que sin que signifique una invasión a las competencias de la Secretaría se propone que la

²⁰ Secretaría de Salud, *Guía de manejo de medios masivos de comunicación durante crisis en unidades de salud*, 2005, México, sitio web: https://www.sev.gob.mx/virusinfluenza/publico_gral/recomendaciones/manejo_medios_masivos_comunicacion_abril08.pdf, (consultado el 16 de octubre de 2024)



Leonor 
Otegui

morena
La esperanza de México

Unidad encargada de regular el contenido de las publicaciones en internet, sea la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, lo anterior, debido a las atribuciones que posee conforme al artículo 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en específico la siguiente:

Artículo 56.- La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer directrices en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones, de observancia general en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables;

(...)

XXII. Participar en grupos de trabajo, comités o comisiones interinstitucionales, en materia de seguridad de la información;

XXIII. Desarrollar políticas y normas en materia de seguridad de la información de observancia general a todas las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

(...)

FUNDAMENTO LEGAL

Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su literalidad:

Artículo 1o *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas *relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

Todas las autoridades, *en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los*



Leonor 
Otegui

morena
La esperanza de México

derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros
(...)

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 17. *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis



Leonor 
Otegui

morena
La esperanza de México

meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.
(...)

Que el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

Artículo 90. *La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.*

Las fracciones VII Bis y VIII del artículo 27 de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 27.- *A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

(...)

VII Bis. Formular y coordinar la política de prevención social del delito, cultura de paz y de legalidad, mediante programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales, así como diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado;

(...)

VIII. En el ámbito de su competencia, elaborar e instrumentar la normatividad aplicable, conforme a la Constitución y las leyes, en materia de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información; administrar, salvo lo establecido en las leyes electorales, el tiempo de que dispone el Estado en radio y televisión; así como autorizar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

(...)



Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa, que pretende:

ÚNICO. – Añadir una fracción IX BIS al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

A fin de ilustrar las propuestas de reforma de la presente iniciativa, se anexa el cuadro que contiene el texto vigente y las modificaciones en materia de:

TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE REFORMA:
<p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a la VII (...)</p> <p>VIII. En el ámbito de su competencia, elaborar e instrumentar la normatividad aplicable, conforme a la Constitución y las leyes, en materia de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información; administrar, salvo lo establecido en las leyes electorales, el tiempo de que dispone el Estado en radio y televisión; así como autorizar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>IX. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas y los videojuegos, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún</p>	<p>Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a la VII (...)</p> <p>VIII. En el ámbito de su competencia, elaborar e instrumentar la normatividad aplicable, conforme a la Constitución y las leyes, en materia de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información; administrar, salvo lo establecido en las leyes electorales, el tiempo de que dispone el Estado en radio y televisión; así como autorizar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>IX. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas y los videojuegos, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún</p>

<p>delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez;</p> <p><i>Sin correlativo...</i></p> <p><i>X a la XXIV (...)</i></p>	<p>delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez;</p> <p><i>IX Bis. Regular, autorizar y vigilar que el contenido de las publicaciones en internet, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público, sean contrarios al interés superior de la niñez, inciten al odio o transgredan los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad.</i></p> <p><i>X a la XXIV (...)</i></p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Gobernación, reglamentará y facultará al área o áreas administrativas a cargo de regular, vigilar y controlar el contenido publicado en internet, conforme a las facultades y leyes en materia.</p>	

DECRETO

ÚNICO. – Se añade una fracción IX BIS al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal



Leonor 
Otegui

morena
La esperanza de México

Artículo 27.- *A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I. a la VII (...)

VIII. *En el ámbito de su competencia, elaborar e instrumentar la normatividad aplicable, conforme a la Constitución y las leyes, en materia de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información; administrar, salvo lo establecido en las leyes electorales, el tiempo de que dispone el Estado en radio y televisión; así como autorizar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

IX. *Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas y los videojuegos, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez;*

IX Bis. *Regular, autorizar y vigilar que el contenido de las publicaciones en internet, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público, sean contrarios al interés superior de la niñez, inciten al odio o transgredan los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad.*

X a la XXIV

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Leonor 
Otegui

morena
La esperanza de México

SEGUNDO. La Secretaría de Gobernación, reglamentará y facultará al área o áreas administrativas a cargo de regular, vigilar y controlar el contenido publicado en internet, conforme a las facultades y leyes en materia.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 07 días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

S U S C R I B E

Leonor Gomez Otegui

DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Título	Iniciativa Secretaría de Gobierno Influencers
Nombre de archivo	IN_SECRETARÍA_GOBERNACIÓN_30112024.docx
Id. del documento	a79be84b0e6d1f686812e3c8a754b20ff3978f7b
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	01 / 11 / 2024 00:02:06 UTC	Enviado para firmar a LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) por leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.128.4
 VISTO	01 / 11 / 2024 00:02:24 UTC	Visto por LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.128.4
 FIRMADO	01 / 11 / 2024 00:02:37 UTC	Firmado por LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.128.4
 COMPLETADO	01 / 11 / 2024 00:02:37 UTC	Se completó el documento.